



DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**RECIBIDO**  
21 FEB 2025  
15:10w  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de febrero de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
21 FEB 2025  
Direccion de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión. Lo anterior para su estudio y análisis, y en su caso, aprobación por parte del Pleno Legislativo.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

  
DIPUTADA **JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**  
LXVI LEGISLATURA

EXP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MUJERES, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de febrero de 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura la **Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca es un marco legal fundamental para el acceso a la justicia, la reparación integral y la protección de los derechos de las víctimas en nuestro estado. Sin embargo, la realidad de las víctimas de violencia, desaparición y otros crímenes graves, particularmente las mujeres, niñas, niños,

*“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

personas indígenas, y personas de la comunidad LGBTIQ+, sigue siendo una cuestión de urgente atención y respuesta institucional.

Una de las principales dificultades que enfrentan las víctimas de desaparición y otros crímenes graves en Oaxaca es la falta de coordinación efectiva entre las diversas instituciones que componen el sistema estatal de atención a víctimas. En particular, la ausencia de mecanismos de coordinación adecuados entre el **Sistema Estatal de Atención a Víctimas** y otras instituciones esenciales en la búsqueda de personas desaparecidas, como la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas** y la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, ha generado obstáculos para garantizar una atención integral, pronta y eficaz para las víctimas y sus familias.

Oaxaca es uno de los estados con mayores índices de desapariciones forzadas y otras desapariciones vinculadas a la violencia organizada y otros factores. Las víctimas, especialmente las mujeres y las niñas, enfrentan una situación de vulnerabilidad agravada, pues muchas veces las búsquedas se ven truncadas por la falta de coordinación institucional, la revictimización durante los procesos de investigación y la negligencia en la atención de sus casos. En este contexto, es urgente que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas cuente con la participación activa de instituciones clave como la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas** y la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, para asegurar una atención más inmediata, integral y especializada.

La **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas**, como órgano autónomo, tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar las acciones para la localización de personas desaparecidas, garantizando que se lleven a cabo sin

*“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

dilación y con un enfoque de derechos humanos. Por otro lado, la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** es la encargada de la investigación y persecución de los delitos, lo que la convierte en una pieza clave para el esclarecimiento de los casos de desaparición y la sanción a los responsables.

Incorporar estas dos instituciones al Sistema Estatal de Atención a Víctimas es esencial para:

1. **Fortalecer la coordinación y respuesta institucional:** Al incluir a la Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado en el sistema, se garantiza que los esfuerzos de búsqueda, investigación y reparación de las víctimas sean coordinados de manera más eficiente, evitando duplicidades y asegurando que las víctimas reciban una atención más integral.
2. **Optimizar los procesos de búsqueda y localización:** La integración de estas instituciones permitirá un proceso de búsqueda de personas desaparecidas más efectivo, que considere tanto la atención psicosocial de las víctimas como las investigaciones penales de manera simultánea, reduciendo los tiempos de respuesta y aumentando las probabilidades de encontrar a las personas desaparecidas.
3. **Brindar una atención más accesible y digna:** En el caso de las víctimas de desaparición, la integración de estas instituciones garantizaría que la atención no se limite solo a los aspectos jurídicos, sino que también se incluya un enfoque integral de reparación, que considere el acompañamiento psicosocial y la restitución de los derechos vulnerados, tomando en cuenta las particularidades de las víctimas, incluidas las mujeres y personas indígenas, quienes históricamente han sido más vulnerables a la violencia y la desaparición.

*“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

4. **Enfoque de género:** La violencia contra las mujeres y niñas en Oaxaca es una realidad que no puede ser ignorada. La reforma propuesta responde a la necesidad de que las víctimas de desaparición, en su mayoría mujeres, reciban una atención que considere las especificidades de género, como el temor a la revictimización, la violencia estructural y la invisibilización de sus casos, especialmente en comunidades rurales e indígenas. La participación de la Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado garantiza que estos casos sean tratados con el respeto y la diligencia que requieren, asegurando que las víctimas reciban la atención adecuada.
5. **Compromiso con los derechos humanos:** La reforma refuerza el compromiso del Estado de Oaxaca con la protección de los derechos humanos, particularmente el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral para las víctimas de desaparición. Incluir a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía General del Estado en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas permitirá un enfoque más amplio y profundo en la búsqueda de personas desaparecidas y en la persecución de los responsables, garantizando que las víctimas reciban justicia.

La inclusión de estas instituciones permitirá una coordinación más eficaz y ágil en la atención a víctimas, lo que es fundamental para garantizar el acceso a la justicia, la reparación y la reparación integral, especialmente para las víctimas de desapariciones forzadas y otras desapariciones, quienes a menudo enfrentan una doble victimización al no encontrar respuestas claras de las autoridades.

Con esta reforma, se contribuirá a la consolidación de un sistema estatal de atención a víctimas más eficiente, integrado y sensible a las necesidades específicas de las personas afectadas por desapariciones forzadas y otras formas de violencia, con un

*“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

enfoque de género, de derechos humanos y que atienda las particularidades de las comunidades más vulnerables. La reforma es un paso importante para garantizar que las víctimas reciban una atención digna y oportuna, y que el Estado de Oaxaca cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos y justicia para las víctimas.

Para ilustrar lo anterior, incorporo el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

<b>LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Propuesta de reforma</i>
<p>Artículo 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en el ámbito municipal:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, y</p> <p>b) Secretaría General de Gobierno.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a) Comisión Permanente de Administración de Justicia;</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a) El Consejo de la Judicatura del Estado.</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; y</p> <p>b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>IV. ...</p>

*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

IV. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.	
V. La Comisión Ejecutiva Estatal.	V. ...
	VI. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.
	VII. La Fiscalía General del Estado.

En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

- a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; y
- b) ...

II. ...

- a) ...

III. ...

- a) ...

*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

IV. ...

V. ...

VI. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

VII. La Fiscalía General del Estado.

### TRANSITORIOS



**Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



SECRETARÍA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA  
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES